



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Diecinueve de abril de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N° 222
RADICADO N° 2021-00324-00

En el proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, promovido por CRUZ ELENA CATAÑO MORALES Y OTROS en contra de COLPLAST S.A.S. Y COMPAÑÍA NACIONAL DE TRABAJADORES TEMPORALES SA “CONTRATE S.A.”, se entra a resolver lo pertinente con respecto de la contestación al llamamiento, así como la solicitud realizada por la llamada en garantía BBVA SEGUROS S.A.

CONSIDERACIONES

La llamada en garantía Seguros del Estado allegó escrito de contestación de la demanda y del llamamiento en garantía, en término, misma que cumple con los requisitos del artículo 31 del CPTSS, razón por la cual se DA POR CONTESTADA la demanda y el llamado en garantía.

Por su parte, la llamada en garantía BBVA SEGUROS S.A solicita mediante memorial allegado al canal digital del Despacho nulidad por indebida notificación, argumentando que el 26 de noviembre de 2021 el apoderado de la compañía CONTRATE S.A enteró a la aquí llamada del presente proceso, sin embargo, aduce que los documentos allegados era el llamamiento en garantía que se le realizaba a Seguros del Estado, posteriormente afirma que solo ha tenido conocimiento de lo que se puede extraer de la página de la Rama Judicial.

Observado el escrito y el poder allegado previo a resolver dicha solicitud se requiere al solicitante para que acredite que el poder fue enviado desde el correo electrónico del poderdante, de conformidad al decreto 806 del 2020.

Por su parte se evidencia que la llamada en garantía BBVA SEGUROS S.A, no contestó el llamamiento.

Así las cosas, se procede a fijar como fecha para la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS para el SEIS (6) DE

SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) a las DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.).

Valga precisar que la mencionada diligencia se efectuará según las directrices actuales del Decreto Legislativo 806 de 2020 de manera virtual, por lo que, se REQUIERE a los apoderados de las partes para que con una antelación de 7 días previos a la celebración de la citada audiencia, suministren los correos electrónicos y números de contacto al e-mail j02lctoitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co a fin de garantizar el acceso a la diligencia.

Se reconoce personería al abogado FELIPE JIMÉNEZ CHAVARRIAGA con c.c. 1.020.448.562 y T.P 257.995 del C.S. de la J. para representar los intereses de la llamada en garantía SEGUROS DEL ESTADO S.A, en los términos del poder otorgado, quien no cuenta con sanciones disciplinarias vigentes, conforme certificación expedida por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del C.S. de la J.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Laboral de Itagüí, Antioquia,

R E S U E L V E

PRIMERO: DAR por contestado el llamado en garantía por parte de SEGUROS DEL ESTADO S.A, tal como se expuso en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: DAR POR NO contestada el llamado en garantía por parte de BBVA SEGUROS S.A, por lo expuesto en precedencia.

TERCERO: Fijar como fecha para la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS para el SEIS (6) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) a las DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.).

CUARTO: Se REQUIERE a los apoderados de las partes para que con una antelación de 7 días previos a la celebración de la citada audiencia, suministren los correos electrónicos y números de contacto a fin de garantizar el acceso a la diligencia virtual.

QUINTO: RECONOCER personería al abogado FELIPE JIMÉNEZ CHAVARRIAGA con c.c. 1.020.448.562 y T.P 257.995 del C.S. de la J. para representar los intereses de la llamada en garantía SEGUROS DEL ESTADO S.A.

SEXTO: REQUERIR al apoderado judicial de BBVA SEGUROS para que acredite que el poder fue enviado desde el correo electrónico del poderdante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:
Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 061
hoy 20 de abril de 2022 a las 8 a.m.

Firmado Por:

Paola Marcela Osorio Quintero
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **223c72d707a342c5a71957907bafd574905947b46f21fc80b0d24f2d7d475ec9**

Documento generado en 20/04/2022 08:00:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>